**ANEXO DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

**CORRESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO**

La realización de la actividad objeto del convenio al que se anexa el presente documento requiere del tratamiento de datos personales, el cual se realizará conforme a las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Conforme a las previsiones del artículo 26 del Reglamento general de protección de datos “cuando dos o más responsables determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento serán considerados corresponsables del tratamiento.” La situación de corresponsabilidad en el tratamiento conlleva la necesidad de que las partes intervinientes determinen de modo transparente y de mutuo acuerdo sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Reglamento, en particular en cuanto al ejercicio de los derechos del interesado y a sus respectivas obligaciones de suministro de información.

En su virtud de lo anterior aprueban las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente anexo tiene como finalidad dar cumplimiento a las previsiones de los artículos 26 y 29 del Reglamento general de protección de datos, reconociéndose las partes la condición de corresponsables en la actividad del tratamiento denominada [denominación de la actividad del tratamiento] que requiere el uso de datos personales.

**SEGUNDA. FUNCIONES Y RELACIONES ENTRE LAS PARTES.-** En el presente anexo se establecen la relación y las funciones existentes entre ellas en materia de protección de datos. Las partes llevarán a cabo los tratamientos de datos personales derivados de las obligaciones contraídas en el convenio del que presente anexo forma parte. Las partes guardarán estricta confidencialidad sobre los datos personales que traten para el cumplimiento de las mismas, sin perjuicio de lo que los acuerdos de confidencialidad puedan determinar.

**TERCERA. ACCESO Y USO DE LOS DATOS PERSONALES.-** Las partes serán responsables de los datos personales que se traten en cumplimiento de las obligaciones contraídas para el cumplimiento del convenio, quedando autorizadas para el uso posterior de los mismos conforme a sus respectivas políticas de privacidad que deberán ser informadas y aceptadas, en su caso, en el momento de solicitud en el momento de solicitud de los datos personales. Para ello, las partes suministrarán las mismas a la parte que se encargue de recabar dichos datos personales para su inclusión en el formulario.

Los datos personales a las que las partes pueden tener acceso se corresponden a título enunciativo con las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| TIPOLOGÍA DE AFECTADOS | TIPOLOGÍA DE DATOS PERSONALES |
| Estudiantes | Datos identificativos (nombre y apellidos, DNI)Datos de contacto (número de teléfono, correo electrónico, dirección postal)Datos académicos (notas, matriculado, asignaturas)… |
| Personal | Datos identificativos (nombre y apellidos, DNI)Datos de contacto (número de teléfono, correo electrónico, dirección postal)… |
| Usuarios | Datos identificativos (nombre y apellidos, DNI)Datos de contacto (número de teléfono, correo electrónico, dirección postal)… |
| … | … |

Asimismo, se acuerda por las Partes que, respecto del uso concreto relacionado con la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados en el tratamiento de los datos personales de los mismos, la ENTIDAD se compromete a dar respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados. Dado que la normativa comunitaria permite que el interesado ejerza sus derechos frente a cualquiera de los responsables, en el caso de que la UCA reciba alguna petición en el marco del Convenio de Colaboración firmado, dará traslado de la misma a la ENTIDAD en el plazo máximo de 48 horas, para que ésta cumpla con sus funciones. La UCA informará al interesado que la respuesta le será ofrecida por la ENTIDAD, en el plazo legalmente establecido, en atención al presente Acuerdo de corresponsabilidad.

No obstante, este hecho no exime a la ENTIDAD de informar a la mayor brevedad posible, en el plazo máximo de 72 horas, a la UCA, concretamente al Delegado de Protección de Datos de la Universidad (dpd@uca.es), de todo el proceso llevado a cabo en el ejercicio de derechos de los interesados y de su resolución.

**CUARTA. DEBER DE INFORMACIÓN.-** En cumplimiento de los artículos 13 y 14 RGPD, así como del artículo 11 LOPDGDD, ambas Partes se comprometen a informar a los interesados sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal en los siguientes términos:

1. De forma conjunta en la primera solicitud de los datos personales a los interesados y, en su caso, en los formularios de [matrícula/contacto/inscripción/...] (artículo 13 RGPD). Dicha información deberá contener, como mínimo (conforme se deriva del artículo 11 LOPDGDD):
	* Los datos de ambos responsables del tratamiento, identificándose como corresponsables del tratamiento.
	* La finalidad del tratamiento, identificando las finalidades que corresponden a cada uno de los responsables del tratamiento, especialmente en lo relacionado con la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados.
	* Establecer la vía para que el interesado pueda ejercer sus derechos, así como para que pueda solicitar información adicional.
2. En atención a lo indicado, se empleará, con carácter general, una leyenda informativa como el modelo tipo siguiente

“*Los datos personales recogidos serán incorporados a los sistemas de tratamientos de datos personales de la Universidad de Cádiz y de la [NOMBRE DE LA ENTIDAD] para la correcta ejecución del Convenio de colaboración firmado entre ambas instituciones. Sus datos personales se tratarán para [FINALIDAD], la gestión y tramitación de su solicitud, así como con fines estadísticos. La base que legitima de dicho tratamiento es la ejecución del citado Convenio entre ambas partes, [resto de bases legitimadoras, normalmente para la UCA será la obligación legal o el cumplimiento de una misión en interés público], así como su consentimiento expreso en los casos que se le haya solicitado. Los datos personales tratados podrán ser comunicados entre ambas instituciones con fin de cumplir con la finalidad descrita. Más allá de estos supuestos, los datos no serán cedidos salvo los casos previstos legalmente y se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y las obligaciones legalmente establecidas.*

*Los órganos responsables del tratamiento son la [Identificar el órgano en la ENTIDAD] y la Secretaría General de la Universidad de Cádiz, ante quienes se podrán ejercer los correspondientes derechos. En el caso de la [Nombre de la Entidad]. En el caso de la Universidad de Cádiz, mediante escrito presentado en cualquier registro administrativo.*

*Igualmente puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos o ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.*

*Para una información más detallada puede consultarse la Política de Privacidad de la Universidad y la Política de Privacidad de la [Nombre de la Entidad] en el enlace [enlace]*”

**QUINTA. CUMPLIMIENTO DEL RESTO DE PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES PREVISTOS POR LA NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.-** Más allá de las obligaciones contraídas en relación con el deber de información, cada corresponsable del tratamiento se compromete a cumplir las obligaciones que le son de aplicación conforme a la legislación en materia de protección de datos, y en especial, se obligan a:

1. Cumplir con el presente Acuerdo en cumplimiento del artículo 26 RGPD.
2. Cumplir con los principios generales del tratamiento de datos personales y su necesaria legitimación previstos en los artículos 5 y 6 RGPD.
3. Cumplir con las obligaciones del responsable del tratamiento de los artículos 24 y 25 RGPD.
4. Llevar a cabo un Registro de Actividades del Tratamiento conforme al artículo 30 RGPD.
5. Implementar medidas técnicas, jurídicas y organizativas apropiadas para garantizar la correcta protección de los datos de carácter personal conforme al artículo 32 RGPD.
6. Cumplir con las obligaciones relacionadas ante la existencia de encargados del tratamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 RGPD.
7. Tener implementado un protocolo que establezca el procedimiento a seguir ante el ejercicio de derechos de los interesados, debiendo de contener, como mínimo, los siguientes procedimientos: respuesta, gestión y notificación. Todo ello, en cumplimiento de los artículos 12 y del 15 al 22 RGPD.
8. Tener implementado un protocolo de actuación ante brechas de seguridad, el cual, debe contener, como mínimo, los siguientes procedimientos: detección, evaluación, gestión y notificación. Todo ello, en cumplimiento los artículos 33 y 34 RGPD. En el caso de que se produzca una brecha de seguridad en relación con los tratamientos efectuados en el marco del Convenio de colaboración firmado y solo lo conociera una de las partes, deberá informar en el plazo máximo de 48 horas a la otra Parte por si tuviera que ofrecer alguna información o actuar al respecto.

**SEXTA. RESPONSABILIDAD.-** Ninguna de las Partes asumirá responsabilidad alguna por la no ejecución, o el retraso en la ejecución, de cualquiera de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo, si tal falta de ejecución o retraso resultara o fuera consecuencia de un supuesto de fuerza mayor o caso fortuito admitido como tal por la Jurisprudencia, en particular: los desastres naturales, la guerra, el estado de sitio, las alteraciones de orden público, la huelga en los transportes, el corte de suministro eléctrico o cualquier otra medida excepcional adoptada por las autoridades administrativas o gubernamentales.

A su vez, en el caso de que se inicie un procedimiento de investigación por parte de la Autoridad de control (Agencia Española de Protección de Datos, AEPD, o el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía) frente a uno de los responsables del tratamiento, el otro, se compromete a asistirle en tantas cuestiones se puedan deducir de la relación existente entre las Partes conforme al presente Acuerdo.

En el caso de que el procedimiento de investigación derivara en una sanción al responsable del tratamiento por las prácticas llevadas a cabo por el otro, el primero, podrá repercutir dicha cuantía y solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran haber sido ocasionados.

No obstante, cada parte será responsable del tratamiento de datos personales que efectúe. Así, las Partes responderán exclusivamente por las infracciones en los que las mismas hubieren incurrido por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo en materia de protección de datos y en las que actúen como responsables.

**SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.-** Toda notificación necesaria a los efectos del presente Acuerdo se hará por escrito a la atención y dirección de quien consta en el encabezamiento del presente acuerdo. Asimismo, en relación con las obligaciones contraídas, y aquí recogidas, en relación con los tratamientos de datos personales, especialmente en los casos de ejercicio de derechos por los interesados y las brechas de seguridad, se deberá informar igualmente al Delegado de Protección de Datos de la Universidad de Cádiz (dpd@uca.es).